



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4213-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 15/08/2017	<b>Hora:</b> 08:59:48.7... <b>Follos:</b> 3

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN UNA OBRA HIDRAULICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 663.363 y la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.347.942, actuando en nombre propio en calidad de propietarios, en beneficio del proyecto denominado **COLINA VIEW**, a desarrollarse en los predio con FMI 018-150964 y 018-79741, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

Obra Hidráulica	Fuente	Coord X	Coord Y	Dimensiones
Pontón	Chapinero	881.410.5	1.181.610.8	Pontón de 15 metros de longitud x 5.0 m de ancho en dos luces de 7.50 m y galibo de 2.78 m.
Espejo de agua	Chapinero	881.410.5	1.181.610.8	Espejo de agua ubicado aguas arriba del cruce de la vía, con fuente chapinero.

Que por medio del Auto N° 112-1100 del 24 de agosto de 2016, se **IMPUSIERON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015 y al Plan De Acción Ambiental (movimiento de tierras) y de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades relacionadas con los movimiento de tierra que se adelantan en el predio con FMI 018-150964 y 018-79741 con coordenadas: X (W): 75°8'56.508", Y (N): 6°14'14.2944" y Z: 1905, donde se desarrolla el **PROYECTO COLINA VIEW**, a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ** (Expediente: 05321.03.25059).

Que en el artículo segundo de dicho acto administrativo, se les requirió a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO**, y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, para que procedieran a realizar las siguientes acciones:

**"1. En forma inmediata:**

- A. *Recubrir los taludes expuestos en el proyecto, especialmente los de la vía abierta dentro del proyecto.*
- B. *Realizar el manejo de aguas de escorrentía en la vía, para evitar pérdida de suelo y aporte de sedimentos a fuentes de aguas*
- C. *Instalar barreras que garanticen que los sedimentos no sigan llegando a la ronda de la quebrada chapinero y a los humedales cercanos.*
- D. *Remover la tierra que se encuentra afectando el humedal y hacer una correcta disposición de esta, e informar a la Corporación cual es el lugar que utilizara para esto.*
- E. *Implementar las medidas que sean necesarias para evitar la sedimentación de las fuentes de agua que discurren por el predio donde se está ejecutando el proyecto, informar a la corporación cuales serán estas medidas.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/GestionJuridica/index.jsp](http://www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/GestionJuridica/index.jsp)

02-May-17

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Avenida

Porce Nus: 866 01 26, Tachón

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520-11-70



- F. Realizar una adecuada disposición de los residuos generados por la actividad.
- G. Requerir al presunto infractor un cronograma de actividades que garantice la protección y recuperación de las fuentes afectadas.

**2. En el término de sesenta (60) días calendario: Construir el pontón autorizado la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015."**

Que por medio del oficio con radicado N°. 132-0246 del 31 de mayo del 2017, el usuario informó la finalización de la construcción de un pontón del Proyecto Inmobiliario "Condominio Campestre Colina View".

Que el grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de verificar la finalización de la construcción del pontón en el Proyecto Inmobiliario y de realizar control y seguimiento al trámite de ocupación de cauce autorizado a través de la Resolución N°. 112-6975-2015, realizó visita técnica el día 31 de julio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. 112-0934 del 03 de agosto del 2017, en el que se estableció lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

*La obra hidráulica (pontón), autorizada mediante la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, se construyó según los diseños y memorias de cálculo que reposan en el expediente 053210523015. Lo concerniente a la conformación del espejo de agua autorizado aguas arriba del pontón, no está finalizado.*

*Por los impactos ocasionados a las fuentes de agua que discurren por los predios del proyecto, no se podrán adelantar actividades tendientes a implementar espejos de agua adicionales al único que fue autorizado aguas arriba del pontón.*

*Para evitar mayores impactos a las fuentes que discurren dentro del predio se debe suspender la intervención de dichas fuentes con el retiro de sedimentos y en su lugar optar por el aislamiento de las zonas húmedas que conforman la ronda hídrica de dichas fuentes con la implementación de cercos vivos para permitir que se recuperen naturalmente y se reduzca la contaminación. Para el cerco vivo se pueden emplear especies como sauce, mermelada, etc., y se deberán ubicar a una distancia tal que garantice su localización por fuera de las áreas húmedas o anegadas.*

*El usuario ha cumplido con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015 y en los Autos N°112-0094 del 25 de enero y 112-0398 del 5 de mayo de 2017, garantizando a la fecha control de sedimentos sobre las fuentes hídricas, por lo tanto es procedente levantar la medida preventiva impuesta de suspensión de actividades relacionadas con movimientos de tierra con ocasión de la implementación de las obras del proyecto urbanístico Colina View. Las actividades cumplidas de manera parcial serán reemplazadas de acuerdo con las consideraciones de la conclusión que antecede."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 112-0934 del 03 de agosto del 2017, se entra a aprobar la obra hidráulica autorizada a través de la Resolución N°. 112-6975 del 28 de diciembre de 2015 a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO, y MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la obra hidráulica (pontón) autorizada mediante la Resolución N° 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, al señor **BERNARDO DE JESÚS ARCILA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 663.363 y la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.347.942, actuando en nombre propio en calidad de propietarios, en beneficio del proyecto denominado **COLINA VIEW**, a desarrollarse en los predio con FMI 018-150964 y 018-79741, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Guatapé, toda vez que se construyó de conformidad con los diseños previamente presentados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y a la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, para que durante la adecuación del espejo de agua autorizado en la Resolución 112-6975 del 28 de diciembre de 2015, cumpla con las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que los movimientos de tierra para la adecuación del espejo de agua, ubicado aguas arriba del pontón, sean mínimos; con la implementación de sistemas eficientes y oportunos para el control de sedimentos y la alteración de la calidad del agua de la misma.
2. Una vez finalice la conformación del espejo de agua autorizado, deberá dar aviso a la Corporación, para realizar la verificación correspondiente.
3. Implementar cercos vivos, ubicándolos a una distancia tal, que garantice su localización por fuera de las áreas húmedas o anegadas, para permitir que las fuentes se recuperen naturalmente y se reduzca la contaminación. Para el cerco vivo, se pueden emplear especies como sauce, mermelada, etc.
4. Retirar el material de cercamiento y rocoso, que se encuentra interviniendo el cauce en la fuente, aguas abajo del pontón, teniendo en cuenta que con ello, se pueden generar alteraciones a la dinámica natural de la fuente hídrica.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y a la señora **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**, que por los impactos ocasionados a las fuentes de agua, que discurren por los predios del proyecto, no se podrán adelantar actividades tendientes a implementar espejos de agua adicionales al único que fue autorizado, aguas arriba del pontón.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Aprobación de la obra hidráulica que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a los señores **BERNARDO DE JESUS ARCILA GIRALDO** y **MARIA LUISA RAMIREZ DE ALVAREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA BERRIO RUIZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Expediente: 05321.05.23015 – 05321.03.25059

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Ocupación de cauce

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/10/08/2017/Grupo recurso Hídrico

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyó el Gobierno de los departamentos de Antioquia y

Magdalena desde:

100-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Buenas: Ext 533

Porces Nus: 866.01 26, Tecnópolis: Ext 534

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 520-11-70